

Expediente: **8370/13**

Carátula: **BAZA RODOLFO AUGUSTO C/ PEREZ DIEGO ANDRES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **26/09/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20119092680 - BAZA, RODOLFO AUGUSTO-ACTOR

90000000000 - PEREZ, DIEGO ANDRES-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20331395596 - ARAMBURU, GONZALO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

---

**JUICIO: BAZA RODOLFO AUGUSTO c/ PEREZ DIEGO ANDRES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 8370/13 - SALA 1**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 8370/13



H104118724394

**JUICIO: BAZA RODOLFO AUGUSTO c/ PEREZ DIEGO ANDRES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 8370/13**

**San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2025.**

**SENTENCIA N° 200**

**Y VISTOS:**

El pedido de regulación de honorarios realizado por el letrado y actor Rodolfo Augusto Baza, y;

**CONSIDERANDO:**

En primer lugar, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley N° 5480 se procederá a regular honorarios a los dos letrados intervinientes en segunda instancia, es

decir, al solicitante, Rodolfo Augusto Baza, por derecho propio, y al letrado Gonzalo Ignacio Aramburu, patrocinante del demandado -Diego Andrés Pérez-.

Que en fecha 20/08/2025 el letrado Baza pide la regulación de sus honorarios por lo actuado en Cámara.

De las constancias de la litis surge que corresponde regular honorarios por el recurso de apelación de sentencia de caducidad de primera instancia (dictada el 14/06/2017 -fs. 46/47-), resuelto por intermedio de sentencia de Cámara N° 67 del 21/03/2018 (-fs. 68/70-).

Mediante dicha resolución se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por el actor, rechazando el incidente de caducidad de instancia planteado por el demandado. Las costas se imponen al demandado vencido.

Los honorarios de primera instancia fueron regulados mediante sentencia de fecha 12/11/2024 del siguiente modo: *"I) REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en el incidente de caducidad resuelto en fecha 14/06/2017, al letrado Rodolfo Augusto Baza, la suma de \$124.000.- (Pesos Ciento Veinticuatro Mil), conforme lo considerado. II) REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en el presente incidente, al letrado Gonzalo Ignacio Aramburu, la suma de \$400.000.- (Pesos Cuatrocientos Mil), conforme lo considerado".* Destacamos que dicha sentencia se encuentra firme.

Estas determinaciones se tendrán en cuenta a los fines del presente cometido.

A esos importes se adicionarán los intereses de la tasa activa establecidos por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos a treinta días, desde la fecha de aquella regulación hasta la fecha de la presente resolución, conforme doctrina de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Tucumán "Olivares, Roberto Domingo vs. Michavila, Carlos Arnaldo y otro s/ daños y perjuicios", sentencia N° 947 del 23/09/2014).

Para regular los honorarios se tendrá en cuenta la labor profesional efectivamente cumplida, el resultado del recurso de apelación señalado, el carácter de cada una de las intervenciones profesionales y las normas de la ley arancelaria aplicables al caso.

Entonces:

**1) Para el letrado Rodolfo Augusto Baza, por derecho propio:**

- Honorarios regulados en primera instancia: \$124.000
- Porcentaje de actualización: 31,33% (desde el 12/11/2024 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 31/08/2025 -último índice disponible-)
- Intereses acumulados: \$38.854,40
- Importe actualizado: \$162.854,40

Sobre el importe de honorarios actualizados (\$162.854,40) debe calcularse el porcentaje del artículo 51 de la Ley N° 5480:

$\$162.854,40 \times 35\%$  (art. 51, L.A.) = **\$56.999** para establecer los emolumentos del letrado Rodolfo Augusto Baza, por derecho propio.

Se hace constar que al letrado Baza ya se le garantizó el monto de una consulta escrita indicado por el artículo 38 in fine de la Ley Arancelaria (ver punto II de la resolutive de sentencia del 14/12/2021).

## 2) Para el letrado Gonzalo Ignacio Aramburu, patrocinante de la demandada:

- Honorarios regulados en primera instancia: \$400.000
- Porcentaje de actualización: 31,33% (desde el 12/11/2024 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 31/08/2025 -último índice disponible-)
- Intereses acumulados: \$125.336,77
- Importe actualizado: \$525.336,77

Sobre el importe de honorarios actualizados (\$525.336,77) debe calcularse el porcentaje del artículo 51 de la Ley N° 5480:

$\$525.336,77 \times 25\%$  (art. 51, L.A.) = **\$131.334** para establecer los emolumentos del letrado Gonzalo Ignacio Aramburu, patrocinante de la demandada.

Por ello,

### RESOLVEMOS:

**I.- REGULAR HONORARIOS** por el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 14/06/2017 (incidente de caducidad), resuelto mediante sentencia de Cámara N° 67 de fecha 21/03/2018 (costas a la parte demandada):

A) Al letrado **Rodolfo Augusto Baza**, en su carácter de actor por derecho propio, en la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$56.999)**.

B) Al letrado **Gonzalo Ignacio Aramburu**, en su carácter de patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$131.334)**.

**II.- NOTIFÍQUESE** conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 6059.

**HÁGASE SABER.**

**GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE**

Actuación firmada en fecha 25/09/2025

Certificado digital:

CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.